

ORDENANZA N° 17

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER CULTURAL

ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Allande establece el Precio Público por la Prestación de los Servicios de Carácter Cultural.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.

Constituye el hecho imponible la prestación, a instancia de parte, de servicios de Carácter Cultural, conforme se especifica en el artículo que establece las correspondientes tarifas (artículo 5).

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.

Están obligados al pago del precio público señalado en esta Ordenanza las personas beneficiarias de los servicios prestados y, en su caso, aquellas otras que soliciten la prestación del servicio y/o realicen la correspondiente inscripción por cuenta de las anteriores.

DEVENGO E INGRESO DE LA CUOTA

ARTÍCULO 4.

El devengo se produce con la realización de la solicitud y/o inscripción para la obtención de la prestación del servicio que constituye el objeto de esta Ordenanza.

El ingreso de la cuota se realizará con la periodicidad que, en cada caso, se determine. Cuando se gestione a través de tickets dicho ingreso se realizará en régimen de autoliquidación en el momento de acceso al lugar, recinto y/o local correspondiente.

En el caso de la escuela de Música se establecen las siguientes normas: el pago de la matrícula será previo al inicio de las clases y requisito necesario para el acceso a las mismas; el pago de los recibos mensuales se realizará dentro de los diez primeros días de cada mes. La forma de pago de los recibos mensuales será la de adeudo en cuenta bancaria, a cuyo efecto los beneficiarios de este servicio vendrán obligados a facilitar el número de cuenta y entidad bancaria en la que se han de cargar los recibos correspondientes.

La falta de pago de cualesquiera de las cuotas establecidas determinará la exclusión del correspondiente servicio, sin perjuicio de las demás actuaciones que pudieran resultar procedentes, como el inicio de la vía de apremio.

TARIFAS

ARTÍCULO 5.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza por las distintas actividades a que se refiere la misma, será la siguiente:

1.- ESCUELA DE MÚSICA:

Matrícula	32,71 €
Curso (al mes)	16,36 €

2.- CURSOS, TALLERES Y OTROS:

Las cuotas serán las establecidas, en cada caso, por la Alcaldía en función de las características del servicio y/o actividad a realizar. Si existiese continuidad y permanencia en la prestación de algún servicio y/o actividad la cuantía de las tarifas serán incorporadas expresamente a la presente Ordenanza mediante su modificación, conforme a la tramitación legalmente establecida.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 6.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, y demás disposiciones complementarias actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General vigente en el Municipio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las tarifas que se establecen en esta Ordenanza tendrán la consideración de tasas, para el caso de que cualesquiera de los servicios dejasen de prestarse por el sector privado, resultando entonces de aplicación lo dispuesto en los artículos 20 y ss. de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales; todo ello sin perjuicio de que se realice la correspondiente modificación y/o imposición de una Ordenanza Fiscal específica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza resultó aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2004, continuando su tramitación para su entrada en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, para ser aplicada a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo vigente hasta su modificación y /o derogación expresas.